



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 006/2021

Cobija, Pando, 12 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su Artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley N° 018 Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1353 de fecha 14 de diciembre de 2020, LEY DE RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES (ELECCIONES SUBNACIONALES 2021).

Artículo 3°.- (Presupuesto) Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de Tesoro General de la Nación - TGN, asignar a favor del Tribunal Supremo Electoral, el presupuesto destinado a la ejecución de las Elecciones Subnacionales 2021, de acuerdo a disponibilidad financiera.

Que, el Tribunal Supremo Electoral convoca, mediante resolución de Sala Plena, a los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, con una anticipación de por lo menos ciento veinte días a la fecha de realización de la votación para elecciones de autoridades subnacionales en las entidades territoriales autónomas, así como representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, la Ley N° 1270 de 20 de enero de 2020, determinó excepcionalmente prorrogar el período de mandato constitucional de la Presidenta del Estado Plurinacional, de las y los Asambleístas de la Asamblea Legislativa Plurinacional y las Autoridades Electas de las Entidades Territoriales Autónomas, para restablecer la normalidad constitucional. Asimismo, dispuso que su aplicación será obligatoria para la Presidencia del Estado Plurinacional, las y los Asambleístas de la Asamblea Legislativa Plurinacional y las Autoridades Electas de las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, la Ley N° 1269 de 23 de diciembre de 2019, Ley Excepcional para la Convocatoria y la realización de Elecciones Subnacionales, establece que el Tribunal Supremo Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la posesión de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, emitirá la Convocatoria para las Elecciones Subnacionales 2021. Estas elecciones se realizarán en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la convocatoria.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

En el proceso electoral 2020, la posesión del Presidente del Estado se realizó el 8 de noviembre de 2020, por lo que la convocatoria a Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, se emite dentro del plazo legal señalado en el apartado anterior.

El Tribunal Supremo Electoral, convoca a la ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES, para el período constitucional 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Para los Gobiernos Autónomos Departamentales: a. Gobernadora o Gobernador, en los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. b. Vicegobernadora o Vicegobernador para los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando. c. Subgobernadoras o Subgobernadores y corregidoras o corregidores en el Departamento del Beni. d. Asambleístas Departamentales por territorio y por población, en los nueve (9) departamentos. e. Asambleístas Departamentales por normas y procedimientos propios. 2. Para el Gobierno Regional del Gran Chaco: a. Un Ejecutivo Regional b. Ejecutivos de Desarrollo c. Asambleístas Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. 3. Para los Gobiernos Autónomos Municipales: a. Alcaldesas o Alcaldes. b. Concejales y Concejales.

Asimismo, determina Fijar el domingo 7 de marzo de 2021, como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal.

Y se encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de fecha 20 de julio de 1990, establece que la Máxima Autoridad de toda entidad, es responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes.

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de fecha 21 de diciembre de 1999, que en su Artículo 4 señala que las asignaciones presupuestarias de gasto constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables. Y en su Artículo 5 indica que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados; en tal sentido, una correcta ejecución del presupuesto es exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que en su Artículo 7 (Trasposos Presupuestarios Intrainstitucionales) indica que "constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto". Asimismo, el Artículo 16 Parágrafo III, inciso a), establece que los "Trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, además del cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras" son facultadas para aprobación mediante Resolución de cada Entidad.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Resolución Suprema N° 225558 Normas Básicas del Sistema de Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2005, que en su artículo 6 (Principios del Sistema de Presupuesto) inciso e) Flexibilidad, establece que "El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para ese efecto". Y el Artículo 28 (Modificaciones al Presupuesto) Parágrafo I, señala que, durante el ejercicio fiscal, podrán efectuarse cambios al presupuesto.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 que aprueba el Reglamento de modificaciones presupuestarias, que tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado.

Que, el Reglamento de modificaciones presupuestarias establece en su artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas que formen parte del Presupuesto General del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 3607, de fecha 27 de junio de 2018, establece en el Artículo 7 (Trasposos Presupuestarios Intrainstitucionales) indica que "constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto".

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional, los encargados de estos procesos y los plazos de realización.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del OEP, en el artículo 24 establece que las modificaciones presupuestarias que se requerirán introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestaria, aprobado para el sector público.

Que, el Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 08/2021, de fecha 08 de enero de 2021 en referencia a la modificación presupuestaria intrainstitucional dentro de la partida 25600- servicio de imprenta, fotocopiado y fotográficos (papeletas) Elecciones Subnacionales 2021, emitido por la Jefa de la Sección Administrativa y Financiera POA del TED-Pando, conforme al cuadro de modificaciones siguiente:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA - GESTION 2021

Elecciones Subnacionales 2021

**De: Dirección Administrativa (DA): 11 TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE PANDO**

**Unidad Ejecutora (UE): 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
PANDO**

**A: Dirección Administrativa (DA): 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Unidad Ejecutora (UE): 22 DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS
ELECTORALES**

Resolución OEP/TEDP-SP N° 006/2021 Pág. 4 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Categoría Programática: 63 0 001 ELECCIONES SUBNACIONALES 2021
Fuente de Financiamiento Y Organismo Financiador : 41 -111 Transferencias
T.G.N. - Tesoro General de la Nación
(Expresado en Bolivianos)

PARTIDA DE GASTO	DE:	A:
20000 Servicios No Personales	115.500,00	0,00
25600 Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos	115.500,00	
20000 Servicios No Personales	0,00	115.000,00
25600 Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos	0,00	115.000,00
Total general	115.500,00	115.000,00

Fuente: Memoria de Cálculo

Que, por Asesoría legal del TED-Pando, mediante Informe Legal TED-PDO-AL N° 01/2021, de fecha 11 de enero de 2021, en referencia a modificación presupuestaria intrainstitucional dentro de la partida 25600- servicio de imprenta, fotocopiado y fotográficos (papeletas) Elecciones Subnacionales 2021, por un monto de Bs 115.500,00 SON: Ciento Quince Mil Quinientos 00/100 Bolivianos que justifica técnicamente y que no contraviene ninguna norma jurídica en actual vigencia, por lo que es procedente su aprobación mediante Resolución expresa de la Sala Plena (MAE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero de 2021 de la Sala Plena que es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando, determinó aprobar el informe técnico y el informe legal sobre la modificación presupuestaria intrainstitucional dentro de la partida 25600- servicio de imprenta, fotocopiado y fotográficos (papeletas) Elecciones Subnacionales 2021.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la modificación presupuestaria intrainstitucional dentro de la partida 25600- servicio de imprenta, fotocopiado y fotográficos (papeletas) Elecciones Subnacionales 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Pando por un monto de **Bs 115.500,00** SON: Ciento Quince Mil Quinientos 00/100 Bolivianos, en base al Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 08/2021, de fecha 08 de enero de 2021 y el Informe Legal TED-PDO-AL N° 01/2021, de fecha 11 de enero de 2021 y sus antecedentes, conforme al cuadro de modificaciones siguiente:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA - GESTION 2021
Elecciones Subnacionales 2021

De: Dirección Administrativa (DA): 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Unidad Ejecutora (UE): 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE

Resolución OEP/TEDP-SP N° 006/2021 Pág. 5 de 6

<https://pando.oepp.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

PANDO

A: Dirección Administrativa (DA): 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Unidad Ejecutora (UE): 22 DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS
ELECTORALES

Categoría Programática: 63 0 001 ELECCIONES SUBNACIONALES 2021

Fuente de Financiamiento Y Organismo Financiador : 41 -111 Transferencias
T.G.N. - Tesoro General de la Nación
(Expresado en Bolivianos)

PARTIDA DE GASTO	DE:	A:
20000 Servicios No Personales	115.500,00	0,00
25600 Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos	115.500,00	
20000 Servicios No Personales	0,00	115.000,00
25600 Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos	0,00	115.000,00
Total general	115.500,00	115.000,00

Fuente: Memoria de Cálculo

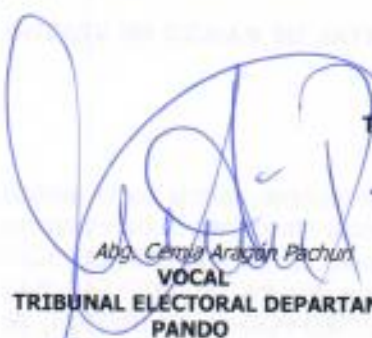
SEGUNDO.- REMITIR por la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando la presente Resolución y los antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.

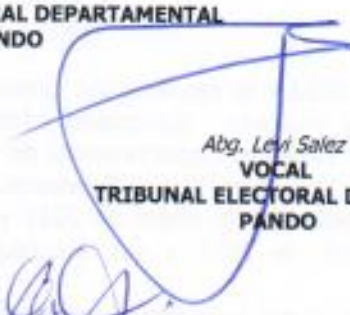
TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

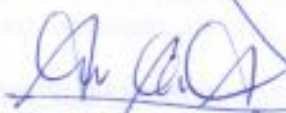
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Abg. Mineya Lucindo Nacimiento, Vicepresidenta baja médica correspondiente y el Abg. Diego Armando Suarez Viana Vocal, permiso a cuenta vacación Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Pando.


Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Cernia Aragón Pachun
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Saiz Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mi: 
Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Resolución OEP/TEDP-SP N° 006/2021 Pág. 6 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

